

11 Abril 818

se hallasen en su caso, les expediesen sus títulos, sin  
sujeción de nuevo examen, en atención á tener ya  
credencia en bastante forma su idoneidad; pero por  
dicho haber algunos que al tiempo del examen no  
estaban habidos por la ley.

A nombre de varios Abogados examinados y apro-  
bados por la Chancillería de Valladolid durante la  
dominacion francesa, se hizo recurso á S. M. mani-  
festando que viéndose en la imposibilidad de acudir  
para su revalidacion á los Tribunales errantes de  
la Nacion, se habian sometido á dicha Chancillería  
para el logro de los títulos que se les dieron, habién-  
dose observado en el exámen las mismas reglas que  
governaban en lo antiguo; y que obligados de su pun-  
donor por haberse querido imputar el vicio de nulidad  
á los títulos expedidos por los Tribunales en dicha  
época, lo habian representado á las Cortes ordinarias,  
y recaido resolucion de estas en 8 de Mayo del año  
próximo para que pudiesen ejercer la abogacia, ex-  
pidiéndoseles nuevos títulos en papel correspondiente,  
con tal que hiciesen constar su conducta patriótica  
durante la dominacion francesa, y solicitaron que  
S. M. tuviese á bien confirmar esta resolucion.

Remitido á consulta del Consejo, despues de ha-  
ber oido al Señor Fiscal, hizo presentes á S. M. en  
consulta personal del viernes 6 de Agosto las difi-  
cultades que se habian opuesto á que los jóvenes que  
se habian dedicado á alguna carrera ó profesion pu-  
diesen emigrar á pais libre de los enemigos, y que  
de ningun modo debia motejárseles el no haberlo exe-  
cutado quando muchos beneméritos patriotas habian  
debido la vida y la libertad á la zelosa y enérgica  
defensa de semejantes Abogados. Por cuya razon y  
otras fue el Consejo de dictámen de que era muy pro-  
pio de la soberana justificacion de S. M. habilitar á  
la referida Chancillería de Valladolid y á las demas  
Audiencias para que á los recurrentes y demas que



se hallasen en su caso, les expidiesen sus títulos, sin sujetarlos á nuevo exámen, en atencion á tener ya acreditada en bastante forma su idoneidad; pero pudiendo haber algunos que al tiempo del exámen no tuviesen los años de estudio prevenidos por la ley, deberian justificarlo antes de la expedicion de los nuevos títulos; y finalmente que no debiendo esta gracia ser extensiva á los que se hubiesen conducido contra los deberes de buenos españoles y vasallos de S. M., hubiesen de acreditar con informes de los Ayuntamientos de los pueblos de su residencia su buena conducta política durante la dominacion francesa.

Y habiéndose conformado S. M. con el dictámen del Consejo, se expidieron las órdenes correspondientes á las Chancillerías y Audiencias en 13 del citado mes de Agosto. Pero con motivo de otra comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia á la de Valladolid en 29 del mismo mes, en que resolvió S. M., que siendo nulos los recibimientos de Abogados hechos en tiempo del gobierno intruso, debian los interesados volver á sufrir nuevo exámen, precediendo el depósito acostumbrado, consultó aquel Tribunal á S. M. para que tuviese á bien declarar qual de las dos Reales resoluciones debia llevar á efecto, de que tambien dió cuenta al Consejo; y con vista de todo, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, propuso á S. M. su dictámen en consulta de 13 de Febrero próximo: y conformándose con él S. M. se ha servido resolver que se lleve á efecto la indicada Real resolucion, conforme con el parecer del Consejo de 6 de Agosto último, y comunicada á las Chancillerías y Audiencias en 13 de él; y que los Abogados á quienes hayan de despacharse nuevos títulos hagan antes de entregárseles el juramento correspondiente, segun la fórmula acostumbrada y prevenida en nuestras leyes.

Publicada en el Consejo la antecedente Real re-



*solucion, acordó su cumplimiento, y que se comuniquen la correspondiente á las Chancillerías, Audiencias, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores y demas Justicias del Reyno en la forma ordinaria.*

*Y lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su respectivo territorio; y de su recibo me dará V. aviso.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1815.*

*D. Bartolomé Muñoz.*

solucion, acorda su cumplimiento, y que se comunicue  
la correspondiente a las Chancillerias, Audiencias,  
Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores y de-  
mas Justicias del Reyno en la forma ordinaria.  
Y lo participo a N. para su inteligencia y cum-  
plimiento en la parte que le tocare, y que al mismo fin  
lo circule a las Justicias de los pueblos de su respec-  
tivo territorio; y de su recibo me dara N. aviso.  
Dios guarde a N. muchos años. Madrid a 14  
de Abril de 1815.

D. Bartolomé Maldonado

CI

Ayuntamiento de Madrid

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200009831